



RESOLUCIÓN NO. 0 0 0 0 2 5 8 4 DE 2017 2 8 NOV 2017

"Por la cual se fija el valor de la estampilla Pro electrificación Rural para vigencia fiscal 2017"

EL DIRECTOR DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 290 de la Ordenanza 216 de 2014, la Ordenanza 050 de 2017, el Decreto Ordenanzal 0265 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Departamental, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1845 de 2017, expidió la Ordenanza 050 del 17 de noviembre de 2017, autorizando al Gobierno Departamental la emisión de la estampilla Pro electrificación Rural para el territorio de Cundinamarca, y lo dispuesto en el artículo 296 de la Ordenanza 216 de 2014, Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, la cual tendrá vigencia hasta el diecisiete (17) de julio de 2037.

Que la Ordenanza 050 de 2017, establece en su artículo 6° que la tarifa a aplicar será la señalada en el artículo 299 de la Ordenanza 216 de 2014, y su valor no podrá ser inferior al del año inmediatamente anterior.

Que en su artículo 7°, la Ordenanza 050 de 2017, establece que una vez sea publicada la citada ordenanza, la Administración Tributaria Departamental expedirá un Acto Administrativo por medio del cual se fijen los valores para la presente vigencia, que deben pagar los contribuyentes por los diferentes actos y documentos gravados con la estampilla Pro electrificación Rural, entendiendo por Administración Tributaria Departamental, "…la dependencia que por disposición ordenanzal ejerza las funciones de administración, fiscalización, determinación, discusión, cobro, recaudo, control y devolución de tributos y demás rentas departamentales". (Artículo 4° Ordenanza 216 de 2014), representada actualmente por el Director de Rentas y Gestión Tributaria.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante la Resolución Nº 000245 del 21 de noviembre de 2016, fijó en **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$31.859)** el valor de la Unidad de Valor Tributario -UVT-, que regirá para la vigencia 2017.

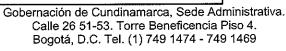
Que el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 868 enciso 6° y el artículo 624 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, establecen el procedimiento de aproximaciones, a fin de obtener cifras enteras y de fácil operación, cuando las normas tributarias expresadas en UVT se conviertan en valores absolutos, siendo las siguientes:

- a) Se prescindirá de las fracciones de peso, tomando el número entero más próximo cuando el resultado sea cien pesos (\$100) o menos;
- b) Se aproximará al múltiplo de cien más cercano, si el resultado estuviere entre cien pesos (\$100) y diez mil pesos (\$10.000).
- c) Se aproximará al múltiplo de mil más cercano, cuando el resultado fuere superior a diez mil pesos (\$10.000).

Que conforme a las consideraciones expresadas,











RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 2 5 8 4 DE 2017 2 8 NOV 2017

"Por la cual se fija el valor de la estampilla Pro electrificación Rural para vigencia fiscal 2017"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. El valor de la Estampilla Pro-electrificación Rural para los actos o documentos con cuantía o sin cuantía, previstos en el artículo 283 de la Ordenanza 216 de 2014, será 0.10 de la UVT, o sea el equivalente a TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.200), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 299 de la Ordenanza 216 de 2014, para la vigencia 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 8 NOV 2017

Dado en Bogotá, D.C. a los,

EDUBER RAFAEL GUTIÉRREZ TÓRRES

Director de Rentas y Gestión Tributaria Secretaría de Hacienda de Cundinamarca

Elaboró: Rafael Arturo Betancourt González.

Profesional Universitario

Revisó: Henry Wilson Bustos Cubillos. / B

Profesional Especializado Dirección de Rentas y Gestión Tributaria.
Rafael Finique Mariño Sandoval

Rafael Enrique Mariño Sandoval

Subdirector de Recursos Tributarios de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de Cundinamarca













ORDENANZA No. 050/2017

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1845 DE 2017, SE MODIFICA LA ORDENANZA 216 DE 2014 "ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1845 del 17 de julio de 2017.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase al Gobierno Departamental la emisión de la Estampilla Pro-electrificación Rural para el territorio de Cundinamarca, conforme a lo establecido en la Ley 1845 del 17 de julio de 2017 y lo dispuesto en el artículo 296 de la Ordenanza 216 de 2014, Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de que trata el Artículo Primero de la presente ordenanza tendrá vigencia hasta el diecisiete (17) de julio de 2037, de conformidad con el término establecido en la ley 1845 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El valor anual de la emisión de la estampilla autorizada será hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto del Departamento para cada vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 297 de la Ordenanza 216 de 2014, Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 297 — DESTINACIÓN: La totalidad del producto de la Estampilla de que trata la presente ordenanza se destinará a la financiación exclusiva de Electrificación Rural especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales del Departamento de Cundinamarca."

Parágrafo. Los proyectos destinados a Electrificación Rural, serán prioritariamente para la ampliación de la universalización y cobertura del servicio."

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Ordenanza 216 de 2014, Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, los elementos esenciales de la obligación tributaria de la Estampilla Pro Electrificación Rural, se encuentran definidos en el Título III capítulos I y III del mencionado Estatuto.

ARTÍCULO SEXTO: La tarifa a aplicar para el caso de la Estampilla Pro Electrificación Rural, será la señalada en el artículo 299 de la Ordenanza 216 de 2014, Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca y su valor no podrá ser inferior al del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez publicada la presente ordenanza, la Administración Tributaria Departamental expedirá un Acto Administrativo por medio del cual se fijen los valores que para la presente vigencia, deben pagar los contribuyentes por los diferentes actos y documentos gravados con la Estampilla Pro Electrificación Rural, valores que igualmente deberán ser reajustados antes del 31 de diciembre de cada año y que regirán para la siguiente vigencia conforme al valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) señalada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO: Dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del primer periodo de sesiones ordinarias de la Asamblea, el Gobierno Departamental a través de la Secretaria de Minas, Energía y Gas del Departamento de Cundinamarca, presentará un informe sobre la ejecución de los recursos recaudados por



Página 1 de 2

the state of the







ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 050/2017

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1845 DE 2017, SE MODIFICA LA ORDENANZA 216 DE 2014 "ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

concepto de Estampilla Pro Electrificación Rural de la vigencia inmediatamente anterior, en el cual se incluirán, por lo menos, una evaluación de los resultados logrados en el período anterior con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilia, y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el período subsiguiente y en el mediano plazo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez publicada la presente ordenanza, se enviará copia de la misma al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo cuarto de la Ley 1845 de 2017.

ARTICULO DÉCIMO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RICARDO PORRAS GÓMEZ

Presiden#

CONSTANZA RAMOS CAMPOS

Primer Vicepresidente

Segundo Videpresidente

LUIS AROLDÓ ÚLLÓA LINARES

JAIME ANDRÉS BETANCOURT PINILLA

Secretario General

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ordenanza No. 050/2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1845 DE 2017, SE MODIFICA LA ORDENANZA 216 DE 2014 "ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" Y SE **DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2017.

RUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AUGUSTO CARRILLO VEGA GOBERNADOR (E)

.Diego Mauricio Lara Abella Director de Conceptos y Estr

LEY No.1845 17 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, A LOS CONCEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL Y OTRAS, MODIFICANDO LA LEY 1059 DEL 26 DE JULIO DEL 2006 QUE MODIFICA LA LEY 23 DE ENERO 24 DE 1986"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Autorícese a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para que por el término de veinte (20) años, dispongan la emisión de la "Estampilla Pro Electrificación Rural" como recurso para contribuir a la financiación de la universalización del servicio de energía eléctrica rural en todo el país, especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales.

ARTÍCULO 2º. El valor anual de la emisión de la Estampilla autorizada será hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto departamental, distrital o municipal, según el caso.

ARTÍCULO 3°. Las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales determinarán el empleo, las tarifas sancionatorias y demás asuntos relacionados con el uso obligatorio de la estampilla.

Parágrafo. Con el fin de mantener la continuidad de los recursos recaudados por la estampilla, la tarifa contemplada en esta Ley no podrá ser inferior a lo efectivamente recaudado en el último año.

ARTÍCULO 4°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda bajo la responsabilidad de los funcionarios departamentales, distritales o municipales que intervengan en el acto.

Parágrafo. Los actos expedidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, para ordenar la emisión de la Estampilla Pro-Electrificación Rural serán comunicados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su competencia.

ARTÍCULO 5°. La totalidad del producto de la estampilla de que trata la presente ley se destinará a la financiación exclusiva de Electrificación Rural especialmente en zonas de dificil acceso y/o para proyectos que propendan el

uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales de los departamentos, distritos y municipios, según el caso.

Parágrafo. Los proyectos destinados a Electrificación Rural, serán prioritariamente para la ampliación de la universalización y cobertura del servicio.

ARTÍCULO 6°. Las Contralorías Departamentales, Distritales y municipales serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ley

ARTÍCULO 7º. Informe. Dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de sesiones ordinarias de las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y/o Municipales. Las Gobernaciones ,Distritos y Municipios a través de los funcionarios competentes , según corresponda, presentarán un informe a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales y a las Comisiones Terceras Constitucionales del Congreso de la República sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de Estampilla Pro-Electrificación Rural de la vigencia inmediatamente anterior, en el cual se incluirán, por lo menos, una evaluación de los resultados logrados en el período anterior con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el período subsiguiente y en el mediano plazo

ARTÍCULO 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

AR MAURICIO LIZCANO ARANGO

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY NO 1845

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, A LOS CONCEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL Y OTRAS, MODIFICANDO LA LEY 1059 DEL 26 DE JULIO DE 2006 QUE MODIFICA LA LEY 23 DE ENERO 24 DE 1986"

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Dada en Bogotá, D.C., a los

17JUL 2017

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto No. 1184 del 11 de julio de 2017

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

GUILLERMO ABEL RIVERA FLÓREZ

EL VICEMINISTRO TÉCNICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ANDRÉS ESCOBAR ARANGO

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

GERMÁN ARCEZAPATA